



Contrato de Servicio de Suministro de Combustible AD-01/2023, relativo a la dotación de gasolina, que celebran por una parte la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA AUDITORÍA**", representada en este acto por la **C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez, encargada del despacho de la Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**; y por otra parte la persona moral denominada "**SERVICIOS PROFESIONALES GGA S.A. DE C.V.**" a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", representado legalmente por la **Lic. Iskra Paez Tanguma**, ambas partes con capacidad jurídica para obligarse a cumplir el presente contrato, así como para exigir los derechos derivados del mismo, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que en seguida se enumeran:

ANTECEDENTES

Único. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la "**LA AUDITORÍA**", con fundamento en los artículos 5, 7 y 22, fracción II de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo 77, fracción III, 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, autorizó llevar el procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores **01/2023 ESTATAL "SERVICIO DE DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE"**, la cual fue remitida a los participantes en fecha 17 de marzo del año 2023.

DECLARACIONES.

I.- DECLARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO:

I.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, "**LA AUDITORÍA**", es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado que goza de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

I.2.- Que la **C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez**, fue designada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, como encargada del despacho de la Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí, según oficio s/número de fecha 6 de diciembre del año 2021, turnado por la Diputada Martha Patricia Aradillas



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO



Aradillas, presidenta de la Comisión de Vigilancia, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, en términos de los artículos 71, 77 fracciones I, III, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, 4 fracción I, 7, 9 fracciones VIII, XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

I.3.- Que para la contratación de servicios en esta materia se consideró el acta de reunión de apertura y revisión de los sobres y fallo de la invitación restringida a cuando menos tres Proveedores **01/2023 ESTATAL "SERVICIO DE DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE"**, de fecha 29 de marzo del año 2023, donde el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, acuerda y aprueba adjudicar a la compañía **"SERVICIOS PROFESIONALES GGA S.A. DE C.V."** con el número de **ACUERDO No. 06/2023** y con fundamento en el Artículo 11 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a su letra señala: "Las instituciones, en el ámbito de sus atribuciones, determinarán las adquisiciones, arrendamientos o servicios de uso generalizado que en forma consolidada deban adquirirse o contratarse, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad."

I.4.- Que cuenta con los recursos presupuestales para cubrir las erogaciones que se puedan derivar del presente contrato, serán con cargo a la Partida 2600 Combustibles, Lubricantes y Aditivos. Subcuenta 2611 Combustibles, Lubricantes y Aditivos que corresponden a **"LA AUDITORÍA"**.

I.5.- Que se consideró para la contratación de los Servicios de dotación de Combustible, lo previsto en los artículos 3 fracción III, 4, 18, 22 fracción III, 25 y 26 fracciones II, V y VI de la Ley de Adquisiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

I.6.- Que señala como domicilio para efectos legales del presente Convenio, el ubicado en calle Pedro Vallejo número 100, Centro Histórico, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1. Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que es una persona moral y que su razón social es **"SERVICIOS PROFESIONALES GGA S.A. DE C.V."** constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública **NÚMERO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO,**



VOLUMEN VIGESIMO NOVENO, volumen TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO de fecha **05 de agosto del 2002**, otorgada ante la fe de la **Lic. Adriana Mendoza Rosendo, Notaria público No. 12 adscrita**, en el Estado de **Tamaulipas, Tam.** inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil de personas morales **No. 37, volumen 6-001 libro primero, el día 14 de enero del 2004**; que su objeto social comprende:

- I.- La administración y dirección de negocios.**
- II.- La prestación de servicios administrativos generales...**
- IV.- La celebración y ejecución de todo tipo de actos y contratos privados y públicos, con personas físicas y morales...**

Entre otras que se encuentran debidamente detalladas en la escritura constitutiva de la sociedad.

II.2. Que la **Lic. Iskra Paez Tanguma**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, lo que se justifica en instrumento de fecha 11 de abril del 2015, donde el **C. José Angel García Hernández**, administrador único de la empresa, le otorga el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a la **Lic. Iskra Paez Tanguma**,; quien se identifica con credencial expedida por el antes Instituto Federal Electoral, Así mismo, la **Lic. Iskra Paez Tanguma**, manifiesta bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales se encuentran vigentes, toda vez que las mismas no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna, así como que, su empresa no se encuentra en proceso de suspensión de pagos, liquidación o emplazamiento a huelga.

II.3. Que su representada cuenta con la capacidad económica, financiera, material y humana para cumplir puntualmente las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato.

II.4. Que su representada se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyente **SPG031212QN5** situación que acredita mediante copia de su constancia de situación fiscal.

II.5. Que se compromete a cumplir puntualmente con los servicios profesionales contratados, en la forma y términos se desprenden del presente Contrato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO



II.6. Que está al corriente en el pago de sus impuestos que emanan de las leyes financieras y fiscales que rigen a la Federación y al Estado.

II.7. Que para los efectos del presente contrato, señala que su representada tiene su domicilio legal el ubicado en la calle de **República de Cuba 100, altos, colonia Lázaro Cárdenas, en Ciudad Madero, Tamaulipas.**

II.8.- Que ha presentado ante la "**LA AUDITORÍA**", la documentación que se requiere para la formalización del presente contrato, documentos consistentes en: a) Cedula de Situación Fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; b) comprobante de domicilio vigente; c) credencial de elector.

II.9.- Que manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí como impedimento para la celebración del presente contrato.

III. AMBAS PARTES DECLARAN

III.1 Que tienen plena conciencia, voluntad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

Expuesto lo anterior, ambas partes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRMERA.- OBJETO.- "**EL PROVEEDOR**" se obliga a la prestación del servicio de suministro de combustible para el parque vehicular adscrito a "la auditoría", dentro de las instalaciones que ocupan las 4 gasolineras en la zona media, y 10 en la zona huasteca, señaladas en su propuesta técnica.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar durante un año, lo que a continuación se detallan:



CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO



		SERVICIOS PROFESIONALES GGA S.A. DE C.V.	
REGLON	DESCRIPCIÓN	MEDIDA	PRECIO UNITARIO
03 Y 04 Zona Media y zona Huasteca	<p>Propuesta de Servicio de dotación de combustible para los vehículos de la Auditoría Superior del Estado</p> <p>El servicio consiste en proporcionar a todas las unidades del cliente un monedero electrónico Energy Card, con las características señaladas en la propuesta Técnica</p> <p>Se suministrará el combustible en las Estaciones de Servicio afiliadas por medio de un servicio de "Monedero Electronico de Combustible Energy Card" el cual es totalmente gratuito, no tiene costo alguno, no se cobra por la emisión de las tarjetas, ni el manejo de cuenta, ni anualidades.</p> <p>Proporcionaremos el servicio durante la vigencia del contrato, con un horario de atención de 24 horas, los 7 días de la semana.</p> <p>Cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda para funcionar como Monedero Electronico de combustible, por medio de la utilización de medios electrónicos de identificación, como la tarjeta con banda magnética, la cual es utilizada por sus clientes para obtener el suministro de gasolina y diesel, en cualquiera de sus estaciones de servicio afiliadas.</p> <p>Servicios Profesionales GGA, S.A. de C.V., cuenta con la experiencia, infraestructura técnica, humana, material, financiera y administrativa suficientes para proporcionar el servicio para la adquisición de combustible, mediante medios electrónicos como lo es: tarjetas con banda magnética, (personalizadas e impresas con las características de las unidades).</p> <p>CUENTAN CON 4 GASOLINERAS EN LA ZONA MEDIA Y 10 EN LA ZONA HUASTECA</p>	Servicio	Sin costo



II CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a asegurar los trabajos señalados en la cláusula anterior, a satisfacción de la secretaría técnica de la Auditoría Superior del Estado.

CUARTA. - PRECIO. - será de conformidad con los requerimientos mensuales de "LA AUDITORIA", para lo cual "EL PROVEEDOR" se compromete al abastecimiento del combustible, en este caso gasolina, en moneda nacional y respetando los precios establecidos por la secretaría de hacienda y crédito público.

QUINTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO El pago por concepto de combustible, se realizará, 20 días posteriores a la entrega mensual de la factura y documentos comprobatorios y validación de la Coordinación General de Administración, de haber recibido el combustible a satisfacción, siempre y cuando la "AUDITORIA" cuente con la factura correspondiente y documentación correspondiente.

En caso de que las facturas sean devueltas a "**EL PROVEEDOR**", por falta de requisitos fiscales, el plazo señalado en el párrafo primero de esta cláusula comenzará a correr a partir de su corrección y entrega de este instrumento.

SEXTA. - El pago al "**EL PROVEEDOR**" se realizará con recursos de la Partida 2600 Combustibles, Lubricantes y Aditivos. Subcuenta 2611 Combustibles, Lubricantes y Aditivos.

SEPTIMA. -RELACIÓN LABORAL. "**EL PROVEEDOR**" será el único responsable, laboral civil y penalmente de cualquier tipo de relación y obligación que exista con sus empleados, asesores o profesionistas que de forma directa o indirecta intervengan en la ejecución de los servicios materia del presente contrato, por lo que de ninguna manera se considera a "**LA AUDITORÍA**", como patrón sustituto.

En virtud de lo anterior "**EL PROVEEDOR**" libera a "**LA AUDITORÍA**", de cualquier tipo de responsabilidad y se obliga a dejarla a salvo de cualquier tipo de controversia ante autoridades laborales, civiles y penales que con este motivo puedan suscitarse.

OCTAVA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. "**PROVEEDOR**" está en el entendido de que toda la información que se maneje por la realización del servicio contratado pertenece a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y la



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO



persona moral denominada "**PROVEEDOR**", se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, o revelar a terceras personas cualquier información relativa a la Auditoría Superior del Estado a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad, ni a utilizar tal información en interés propio o de algún tercero.

El compromiso establecido en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de la Auditoría Superior del Estado a la que tenga acceso sobre personal, procedimientos, sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su trabajo y se realice dentro del ámbito de la Auditoría y con previa autorización de la Dirección encargada.

Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por y para la Auditoría durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad que realiza la misma, serán diligentemente custodiados y entregados de manera íntegra a ésta.

La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de rescisión del presente contrato, sin derecho a percepción de indemnización alguna.

Ahora bien, en el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, la Auditoría Superior del Estado se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula

NOVENA.- GARANTÍAS.- por las condiciones generales de este contrato, se exceptúa de la garantía de cumplimiento, en virtud de que el objeto de este instrumento es un servicio continuo y que no se interrumpe.



DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.- por las condiciones generales de este contrato, se exceptúa de la garantía de cumplimiento, en virtud de que el objeto de este instrumento es un servicio continuo y que no se interrumpe.

Conforme a lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no cumpla oportunamente con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, deberá reintegrar tan pronto se les requieran, los pagos que hubieren recibido, sin perjuicio de hacerse acreedor a las sanciones ya previstas, así como las que imponga la normativa aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD "EL PROVEEDOR" se responsabiliza y se obliga para la adecuada prestación de los servicios materia del presente contrato, de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Instruir a su personal para que la ejecución del servicio se apegue a las disposiciones de orden y disciplina que rigen en la Auditoría Superior del Estado.
- b) Proporcionar a sus elementos a través del área correspondiente capacitación y adiestramiento en el manejo de material y equipo para el servicio.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA. Ambas partes manifiestan su voluntad, de que la vigencia del presente contrato sea de un (1) año, a partir de la firma del mismo.

DÉCIMA TERCERA.-SUPERVISIÓN.- "LA AUDITORÍA" tendrá el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios que proporcione el prestador de servicios en forma unilateral o en coordinación con personal autorizado por **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RECISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen en que cualquiera de las partes podrá rescindir administrativamente este contrato sin necesidad de declaración judicial, por causa de interés general, previo aviso por escrito con ocho días de anticipación o antes si las circunstancias extraordinarias justificadas no permiten cumplir con dicho plazo, dichas causas se detallan a continuación.



- A) Que **"EL PROVEEDOR"**, no haya realizado sus funciones y/o los trabajos necesarios establecidos en las cláusulas del presente contrato.
- B) Que **"EL PROVEEDOR"** o **"LA AUDITORÍA"** se encuentren económica y materialmente imposibilitado para la ejecución de los servicios materia del presente contrato.
- C) Que **"EL PROVEEDOR"** o **"LA AUDITORÍA"** se extralimiten en las facultades expresamente otorgadas en el presente contrato.
- D) Que **"EL PROVEEDOR"** o **"LA AUDITORÍA"** no se proporcionen recíprocamente los documentos, elementos, medios, dineros o requerimientos expresados en el presente documento.
- E) Si **"EL PROVEEDOR"** no ejecute los trabajos de conformidad con lo establecido en el presente contrato, o no acata los lineamientos emitidos por **"LA AUDITORÍA"** sin motivo justificado.
- F) Si **"EL PROVEEDOR"**, cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, ya sean los correspondientes a una parte o a la totalidad del mismo sin autorización expresa y por escrito de **"LA AUDITORÍA"**

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIÓN DE CAUSAS.- Si alguna de las partes considera que la otra parte ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, se lo comunicará a la otra parte en forma escrita, a fin de que, en un plazo de ocho días exponga los motivos que dieron origen a dicha situación y que generaron el incumplimiento de sus obligaciones, para que si está en posibilidades de resarcir el daño lo haga y se continúe con el presente contrato. Si transcurrido este plazo la parte a la que se le imputa la causa de rescisión no manifiesta nada o si después de analizar las razones aducidas por la parte que generó la anulación, se estima que las mismas no son satisfactorias, se confirmará la rescisión por la parte inconforme y se dará aviso a la otra de la conclusión del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato, en el plazo establecido en este contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por causas



II CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO



imputables a "LA AUDITORÍA", se modifique dicho plazo "EL PROVEEDOR", y "LA AUDITORÍA", deberán hacer del conocimiento uno del otro según sea el caso por escrito dicha causa, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA SEPTIMA.- SUJECCIÓN A LAS CLÁUSULAS.- Las partes se obligan recíprocamente a sujetarse estrictamente en la prestación de los servicios, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan las disposiciones legales correspondientes y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables, en virtud de que el presente acuerdo de voluntades no es contrario a derecho, la moral, ni a las buenas costumbres, además de que no existe vicio alguno en sus respectivas voluntades.

DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no existe expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales en el Estado de San Luis Potosí, competentes, por lo tanto, renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro por cualquier otra causa.

Leído por las partes, se extiende el presente por duplicado, firmando al margen en cada una de sus hojas y al calce los que en el intervinieron para constancia legal, en la **Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el 12 de abril del año 2023.**

"LA AUDITORÍA SUPERIOR"

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez,
Encargada del despacho de la
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

"EL PROVEEDOR"

Lic. Iskra Paez Tanguma,